

**COMUNICACIÓN Congreso Internacional “Condiciones y Negocios jurídicos mortis causa” Miércoles 27 de octubre de 2021, Facultad de Derecho, Universidad de Málaga**

**Belén Casado Casado**  
**Profesora Derecho Civil**  
**Universidad de Málaga**

**UNA FORMA DE REPARTIR EN VIDA BIENES DE LA HERENCIA:  
DONACIÓN OBLIGACIONAL O DONACIÓN PROMISORIA. PROMESA DE  
DONAR Y CONTRATOS DE DONACIÓN**

**RESUMEN**

Podría ser interesante que se repartiera un bien o una parte de la herencia en vida a través de su entrega material sin entrega de la propiedad, pero teniendo algo más que una mera cesión en precario. Nos referimos a una donación del bien de futuro, pero donación con efectos *inter vivos*. Por ejemplo, por algún motivo los padres no han querido deshacerse de la propiedad del bien inmueble, quieren seguir siendo titulares, ni pretenden la constitución de un derecho de usufructo reservándose la nuda propiedad, pero ceden este inmueble con intención real de donarlo al hijo con posterioridad, de tal manera que esa posesión material se convierta de futuro en donación *inter vivos* perfecta no condicionada, permitiendo que el hijo tenga la seguridad de que la adquisición de la propiedad se va a producir.

Este planteamiento debe hacerse desde un tema muy polémico que es el de otorgar ciertos efectos obligacionales a la donación, con inserción de un componente distinto que conlleva la ausencia de efectos reales si bien de modo temporal.

Para dar una respuesta al mismo debemos partir necesariamente de la naturaleza del contrato de donación como acto dispositivo o traslativo del dominio. Admitimos que la donación produce la inmediata transmisión del dominio en sí misma, sin que sea aplicable una exigencia de *traditio*. El artículo 609 del CC permite llegar a esta conclusión pues “La propiedad y de más derechos reales se adquieren por ley, por donación, por sucesión testada e intestada y por consecuencia de ciertos contratos mediante la tradición”. La donación es en sí misma un contrato y un modo autónomo de transmitir el dominio. El Código civil ha decidido darle a la donación un tratamiento distinto al resto de los contratos. Así ha resuelto hacerlo nuestro legislador pese a que en otros sistemas la donación se configura con eficacia obligacional. De esta idea hemos partido. Queremos valorar si esto hace que no debamos admitir una donación con efectos obligacionales. A través de la presente comunicación queremos estudiar con detenimiento esta cuestión para tratar de dar una respuesta, pues esta forma de donar podría ser de interés para ambas partes, ya que no condiciona la donación a la muerte del causante ni es revocable como ocurre con las donaciones mortis causa.